

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, Me ha presentado el Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate; quedando muy satisfecha del celo, é inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la tramitación de los expedientes sobre concesión de licencias y prórrogas á los Registradores de la propiedad;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Registradores que soliciten licencia por más de ocho días dirijan sus instancias á la Dirección general por conducto de los respectivos Jueces delegados.

2.º Que estos funcionarios, al dar cur-

so á dichas solicitudes, informen sobre la certeza de las causas alegadas por los recurrentes, sobre el estado del Registro respectivo y sobre la aptitud del sustituto para reemplazar al propietario durante su ausencia, sin perjuicio del servicio público.

Y 3.º Que se observen iguales trámites para la concesión de las prórrogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formación del censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y según la disposición transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfección de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral:

Considerando que la solución de las consultas propuestas no ha podido tener aún la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor corrección posible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo:

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial, á la legalidad del futuro censo; y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la constitución de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precisión por parte del Gobierno, de oír á la Junta Central del Censo conforme á lo prescrito en el art. 4.º adicional, y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada:

Considerando que la prórroga de los plazos para las operaciones preliminares del Censo no solo no infiere perjuicio al derecho de los electores sino que antes

por el contrario facilita su más amplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificación, el examen de certificaciones y las reclamaciones documentadas sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresa- da rectificación se han de practicar:

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórrogas con el natural desarrollo de las demás operaciones del Censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta también el período señalado para la renovación de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunión de las Juntas provinciales del Censo ni un solo día más del prefijado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral:

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposición transitoria, las solicitudes de prórroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del Censo y no pudiendo esperarse la comunicación oficial de dicha Junta por la perentoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunión que las Juntas municipales del censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el art. 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entienda aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijación y publicación de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, no podrán dilatarse en modo alguno más allá del día 26 del propio mes.

3.º Que la remisión de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del día 5 del próximo mes de Septiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los 10 días que previene la ley.

4.º Que las Diputaciones provinciales que no puedan reunirse antes del día 15 del corriente, para la designación de los

cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del Censo, según se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los días posteriores con tal que no sea más allá del día 5 del próximo Septiembre, como plazo último é improrrogable.

3.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista la que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Martín Corral.—Molina.—Pérez Fernández.—Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Sevillano.—Yáñez.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 13, 14 y 16 del actual.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Monedero no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de una comunicación del Fomento de las Artes, solicitando la impresión en el Hospicio de la Memoria redactada por varios obreros de aquella Sociedad acerca de la Exposición de París, siendo el papel de cuenta del Fomento.

El Sr. Presidente recomendó que se accediera á la petición.

El Sr. Pérez de Soto dijo que encontrándose en igual caso la Sociedad *El Obrero Español*, proponía que también se imprimiesen en el Hospicio, en las mismas condiciones, las Memorias redactadas por comisionados de dicha Sociedad.

El Sr. Pulido dijo que se debía mirar

con simpatía las peticiones de esta índole, pero que tratándose de impresiones que podían ser muy costosas, se debía averiguar antes su importe.

Previa la correspondiente pregunta, se acordó acceder en principio á la petición del *Fomento de las Artes*, haciendo extensiva la concesión á las Memorias redactadas por comisionados de la Sociedad *El Obrero Español*; y que la Comisión de Fomento informe acerca de la importancia del gasto.

Seguidamente se procedió por la Mesa á la apertura de los pliegos que contienen los nombres de los autores de proyectos premiados en el concurso para hospital de enfermedades comunes, resultando ser el proyecto *Lema-higiene* de D. José Grases Riera; el *Fabiola* de D. Luis María Argenti y Herrera, y el *Higiene* de D. Enrique Sánchez Rodríguez, acordándose que la Mesa procediese después de sesión á quemar los pliegos cerrados correspondientes á los demás proyectos.

A propuesta del Sr. Fernández Gómez, y después de algunas observaciones del Sr. Pulido, se acordó adquirir en 1.200 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos del Asilo de las Mercedes, el retrato de SS. MM., firmado *A. de la Rochette*, que está expuesto en esta Casa Palacio.

El Sr. Pulido dijo que en esta última sesión procedía despedir cariñosamente á los compañeros que cesan en el cargo, y añadió que lo más oportuno sería prorrogar las sesiones para resolver los muchos é importantes asuntos que hay pendientes. Propuso se acordase una prórroga de 15 sesiones.

El Sr. Fernández Gómez opinó que la Diputación no tiene otra misión que la de sancionar los actos de la Comisión provincial cuyo carácter es permanente, y dijo que no había razón para la prórroga.

El Sr. Pérez de Soto se mostró partidario de la prórroga, teniendo en cuenta que en los últimos ocho años ningún período de Abril se había reducido á 15 sesiones, y excitó á los Vocales de la Comisión provincial á que por motivos que dejaba á su apreciación votasen la prórroga de sesiones.

El Sr. García Marchante dijo que él votaría como Diputado lo que creyese conveniente, sin tener en cuenta razones de índole privada.

El Sr. Pérez Fernández manifestó su agradecimiento por la despedida que les había dedicado el Sr. Pulido. Dijo que sobre la Corporación pesaban asuntos de gravedad que pudieran implicar responsabilidades, figurando entre ellos la construcción de un hospital en reemplazo del ruinoso de San Juan de Dios y el contrato con la casa Tollet.

El Sr. Pulido insistió en sus anteriores apreciaciones.

El Sr. Pérez Fernández dijo que se debían prorrogar las sesiones por treinta ó cuarenta, ó no acordar prórroga ninguna.

Se acordó no prorrogar por 15 sesiones las de este período, por 12 votos contra cinco, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Briones.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Martín Corral.—Rosa.—Sáez.—Yáñez.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí:*

Cortina.—F. Pérez de Soto.—Molina.—Pulido.—Guillén (Secretario).

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la votación anterior resolvía si las sesiones debían ó no prorrogarse, se formuló esta pregunta, recayendo acuerdo negativo por 11 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Briones.—Cunill.—Fernández Argente.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Martín Corral.—Rosa.—Sáez.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí:*

Cortina.—F. Pérez de Soto.—Pulido.—Guillén (Secretario).

El Sr. Font rogó á la Comisión correspondiente diera algunas explicaciones sobre los preparativos para la corrida de toros de Beneficencia.

El Sr. García Marchante contestó que la Comisión había adquirido cuatro toros de D. Félix Gómez y otros cuatro del Conde de Patilla, toros que por su lámina hacen presumir buenas condiciones de lidia; que la Empresa, á pesar de sus ofrecimientos, había suscitado dificultades en materia de toros y de toreros; que la Empresa, obligada á facilitar tres cuadrillas de las contratadas, presentaba á *Lagartijo*, el cual había hecho ofrecimientos muy generosos, á Angel Pastor y á otro aun no determinado, pues un matador de los más jóvenes empezó por pedir 7.000 pesetas y se negaba á lidiar toros de Patilla, y la Diputación ha contratado al *Currito*; y que dado el número de corridas extraordinarias que ha habido y ha de haber antes del 8 de Junio, la Comisión teme que sea en este año menor el producto de la corrida, aunque espera mucho de la caridad del pueblo de Madrid, siendo conveniente, cuando se trate del próximo arriendo de la plaza, reformar algunas cláusulas del contrato, que ahora se oponen á los buenos deseos de la Diputación.

El Sr. Font dió las gracias por estas explicaciones.

Los Sres. García Marchante y Pérez de Soto rectificaron.

El Sr. Pulido dijo que, como Visitador del Hospicio, no tenía noticia de lo que es y de lo que representa el Batallón Escolar de que habla la prensa. Pidió explicaciones sobre la organización que se le ha dado, sobre la necesidad á que responde y acuerdo de la Diputación á que obedece, y dijo que aparte de lo que ese batallón realiza, bajo el punto de vista gimnástico, le parecía que lo que ahora se hace tiene algo de cómico y puede encerrar gravedad.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que en este asunto, como en todas las reformas, incluso las del Sr. Pulido, no había nada nuevo, siendo el planteamiento de lo que otras partes resulta útil y conveniente; dijo que esa organización tenía el doble carácter del ejercicio gimnástico y preparación militar, y que él había planteado la reforma sin dar cuenta á la Diputación, porque para ello le autorizaba el reglamento y porque no se trataba de aumentar en nada los gastos.

El Sr. Presidente manifestó que S. M. la Reina Regente había expresado su deseo de ver el Batallón Escolar, y que el Sr. Gobernador, en nombre de la Diputación, había ofrecido á S. M. que en esta misma tarde iría el batallón á la plaza de la Armería, por lo que invitaba á los Sres. Diputados á que concurriese al acto, para lo cual se suspendiera oportu-

namente la sesión para continuar por la noche.

El Sr. Pérez de Soto preguntó á quién se debía la organización del Batallón Escolar, si al Sr. España, autor del reglamento, ó al Sr. Gálvez, Visitador del Asilo.

El Sr. Gálvez dijo que el art. 119 del reglamento establece los ejercicios militares, y que él se propuso cumplirlo, haciendo uso de los buenos servicios del Profesor de gimnasia Sr. Sanz.

El Sr. Pérez de Soto rectificó y después de una ligera discusión entre los Sres. Pulido y Gálvez, respecto de la conveniencia y utilidad de esos ejercicios, se suspendió la sesión, siendo las seis de la tarde, para continuarla á las nueve de la noche.

Abierta de nuevo á las nueve y media de la noche, el Sr. Pérez de Soto preguntó al Sr. Presidente si la Comisión de Personal había fijado un criterio respecto del Jefe clínico Sr. Moreno Entrena.

El Sr. Presidente contestó que, sin duda, por error involuntario, el Sr. Moreno Entrena no había sido incluido entre los Jefes clínicos, si bien era cierto que debiera figurar en esa clase por virtud de explicaciones verbales del Sr. Pérez de Soto; y que proponía por tanto, se entendiera que el Sr. Moreno Entrena es uno de los Jefes clínicos declarados inamovibles, subsanándose el error padecido y quedando sin efecto la cesantía que se le expidió.

Así se acordó en votación ordinaria.

El Sr. Pérez de Soto preguntó á la Presidencia qué había acerca de una moción de los Sres. Fernández Cabello, Negro y García Gordo, acerca del Jefe clínico Don Baltasar Acín.

El Sr. Guillén contestó que esa moción, después de estar seis meses en la Comisión de Beneficencia, había pasado hace tres días á un ponente, el cual no había podido todavía dar dictamen.

El Sr. Fernández Argente hizo constar el que la Comisión de Beneficencia no tenía culpa alguna de que otro ponente á quien había pasado el asunto los hubiera devuelto sin informar.

El Sr. Cortina llamó la atención acerca del hecho de no haber sido resuelta la consulta de la Comisión de Hacienda, respecto del carácter que uno de sus individuos había de llevar á la de Pensiones.

El Sr. Pérez Fernández dijo que lo reglamentario era que de la Comisión de Pensiones formara parte un individuo de la Comisión de Fomento y otro de la de Hacienda.

El Sr. Pérez de Soto manifestó temores de que resultasen infructuosos los trabajos de la Comisión de Pensiones, dados ciertos propósitos de la Superioridad.

Por iniciativa del Sr. Presidente, fué autorizado el de la de Hacienda, Sr. Cortina, para designar desde luego un Vocal de la misma para formar parte de la de Pensiones.

El Sr. Cortina, protestando de que entendía que la Comisión de Hacienda no existía ya, designó al Sr. García Lomas para el cargo indicado.

La Diputación acordó de conformidad.

El Sr. Pérez de Soto hizo constar que según lo ocurrido en la Comisión de Fomento al elegir el Vocal que había de representarla en la de Pensiones, el designado se había votado á sí mismo.

Entrando en la orden del día, se dió

cuenta de los dictámenes de las respectivas Comisiones, y se acordó lo que á continuación se expresa:

#### *Comisión de Fomento.*

Desestimar por improcedente la solicitud de D. Valentín Hermosilla, pidiendo se le abone el importe de los 247 metros cúbicos de piedra que el reclamante cree le pertenecen, y que abandonados en el cauce del arroyo Meaques, fueron utilizados por el Sr. Ingeniero en la reparación del puente de Boadilla.

Denegar el auxilio solicitado por la sociedad *Centro Industrial* para la instalación del Colegio Asilo de huérfanos de Escritores y Artistas, por no existir en presupuesto crédito para satisfacer el gasto que produciría la concesión pedida. Este acuerdo fué adoptado, después de breves palabras en contra de los Sres. Pérez de Soto y Cortina en votación nominal, por nueve votos contra tres, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arroyo.—Fernández Argente.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Pérez Fernández.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Sáez.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Cortina.—F. Pérez de Soto.—Guillén (Secretario).

Aprobar las cuentas justificadas de los gastos habidos durante los meses de Febrero y Marzo últimos en los agotamientos para las fundaciones en la alcantarilla sobre el arroyo de la Torrecilla, en la carretera provincial de la Barca de Algete á Fuente el Saz.

Aprobar la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de caminos durante el mes de Abril último, y declarar de abono su importe, que asciende á la cantidad de 1.082 pesetas.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 250 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Chinchón á Villaconojos.

#### *Comisión de Hacienda*

Tener por retirado por la Comisión, según manifestación del Sr. Cortina, y después de algunas observaciones de los señores Rodríguez Portillo y Pérez de Soto, el dictamen referente á la solicitud de Don Juan Herrera pidiendo aumento de sueldo.

Manifestar al empleado de esta Corporación D. Santos Serrano, que ingrese desde luego las 1.000 pesetas que ofrece para reintegrar parte de la suma que fué adelantada al fin de redimirse del servicio militar y que se resolverá sobre la condonación del resto si la solicita.

Trasladar al Sr. Director de Establecimientos penales la comunicación del Alcalde de Colmenar Viejo, pidiendo se interese la traslación á otro penal de un preso que queda en la cárcel correccional de aquella villa.

Autorizar á la Dirección del Hospicio para que venda por pujas á la llana, previo acuerdo del Sr. Diputado Visitador, el papel sobrante de listas electorales que existe en la Imprenta.

Disponer se abone el premio de lotería de 125 pesetas y la dote de 275 que correspondió á Nicolasa de Bari de San Antonio, Colegiala que fué de la Paz; el premio de lotería que correspondió á Elena Clara Martín, acogida en el Hospicio, y el pre-

mio de 125 pesetas á Ramona Fernández, acogida en el mismo Asilo.

Declarar de abono al manicomio de San Baudilio de Llobregat la cantidad de 4.603'50 pesetas devengadas por estancias de dementes en el mes de Marzo último.

Disponer que los gastos que ocasione la impresión que está acordada de la Memoria del Sr. Gobernador referente á la epidemia *grippe*, sean satisfechos con cargo al capítulo de Generales del suprimido Hospital de Bellas Artes; y que si este capítulo no bastase, satisfagan el déficit los Sres. Diputados. Esto último se acordó á propuesta del Sr. Pérez de Soto y con la conformidad de la Comisión.

Conceder á D. José Rafar, Escribiente del Hospital de San Juan de Dios, la equivalencia en metálico de la ración que disfruta.

Declarar de abono las dotes de 500 pesetas que correspondieron á Adela Corrales y Carmen Fernández García, en el sorteo celebrado con motivo del segundo casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Declarar de abono el premio de lotería que correspondió á Salomé García, acogida que fué de la Paz.

#### Comisión de Personal

Denegar la solicitud de D. Joaquín Rodríguez y Pérez, solicitando se le conceda la plaza de Profesor de Pedagogía del Hospicio, por no existir esta plaza en presupuesto. El Sr. Pérez de Soto votó en contra.

Desestimar por igual motivo idéntica petición de D. Eugenio del Peso.

Conceder á D. Luis Galán un mes de prórroga para tomar posesión del cargo de Inspector de Escuelas del Hospicio. Este acuerdo fué adoptado después de un incidente en el que terciaron los Sres. Cortina, Pérez de Soto, Gálvez, Yáñez y Pérez Negro, respecto del procedimiento seguido por la Comisión provincial para nombrar al Sr. Galán. El Sr. Pérez de Soto hizo constar su voto en contra del acuerdo.

Aplazar hasta que se trate de la formación del próximo presupuesto, la resolución de una instancia de los Jefes clínicos pidiendo aumento de sueldo. Este acuerdo fué adoptado en votación nominal. El Sr. Cortina explicó su voto diciendo que, en su concepto, se debía negar la pretensión. El Sr. Gálvez explicó el suyo diciendo que estaba conforme con el dictamen, pero que se opondría oportunamente al aumento de sueldo; y el Sr. Pérez de Soto explicó el suyo diciendo que se oponía al dictamen por creer conveniente que se accediese desde luego á la pretensión. La votación se verificó en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Font.—Gálvez Holguin.—García Marchante.—Martín Corral.—Pérez Fernández.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.—Total, 14.

#### Señores que dijeron no:

Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Pérez de Soto.—Total, 3.  
Denegar la solicitud de D. José Cuevas Caracnel pidiendo permanecer en el cargo de Practicante sin haber aprobado las asignaturas reglamentarias.  
Denegar la solicitud de D. Angel Ortiz pidiendo continuar en el cargo de Practicante sin haber aprobado las asignaturas reglamentarias.

naturas reglamentarias. Este acuerdo fué adoptado en votación nominal, por 12 votos contra uno, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Cortina.—Fernández Argente.—Gálvez Holguin.—García Marchante.—Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Yáñez.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Pérez de Soto.

Denegar la solicitud de D. Joaquín Sánchez Rico pidiendo continuar en el cargo de Practicante, sin haber aprobado las asignaturas reglamentarias. Este acuerdo fué adoptado en votación nominal, por 11 votos contra 2, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Fernández Argente.—Gálvez Holguin.—García Marchante.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no:

Cortina.—F. Pérez de Soto.

Denegar la solicitud de D. Diego de Prados pidiendo continuar en el cargo de Practicante, sin haber aprobado las asignaturas reglamentarias. Este acuerdo fué adoptado en votación nominal, por 11 votos contra 2, tomando parte en ella en uno y otro sentido los mismos señores Diputados que figuran en el acuerdo anterior.

Acceder á lo solicitado por el Practicante de primera clase D. Juan Manuel Novel y Vázquez, y declarar que no está comprendido en el acuerdo por el cual quedan cesantes los que no hayan aprobado el curso anterior. Este acuerdo fué adoptado por iniciativa del Sr. Pérez de Soto, y después de haber aclarado el señor España el sentido del dictamen de la Comisión de Personal, como queda expresado el acuerdo.

#### Comisión de Beneficencia

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios.

Desestimar la reclamación de D. Santiago Sáiz pidiendo continuar suministrando manteca de cerdo á los Establecimientos, al precio de 1'75 pesetas.

Declarar de abono, con cargo á la fianza del contratista que fué de la Plaza de Toros, D. Manuel Romero Flores, 56 y 40 pesetas que reclaman Manuel Lozano y Felix Monforte, como importe del yeso que han suministrado para las obras de aquél edificio.

Aprobar la subasta celebrada para la instalación de 20 pararrayos en el Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Juan Estévez en 3.738 pesetas. Este acuerdo fué adoptado después de haber llamado la atención el Sr. Cortina sobre la necesidad de que la recepción de los pararrayos se haga por el señor Arquitecto, contestándole el Sr. Fernández Argente que así se haría según costumbre, y el Sr. Gálvez Holguin que, como Visitador, dedicaría preferente atención al asunto.

Conceder la equivalencia en metálico de la ración á Jerónimo Paris, Ordenanza de San Juan de Dios y á la enfermera Emilia Sanz.

Disponer el abono sin reparo alguno de las 87 pesetas que debe percibir Don Andrés Peláez, á quien la Diputación comisionó para investigar ciertos particu-

lares en el expediente relativo al legado de dos cuartos de acción de las Sociedades mineras *Dos Mundos* y *Medio Mundo*, hecho á la Inclusa por D. Antonio Huerta, y pasar con urgencia á informe del Cuerpo de Letrados este expediente para que dictamine respecto á la validez y consumación del legado. La primera parte de este acuerdo fué adoptada por iniciativa del Sr. Pérez de Soto y del Sr. Cortina, después de haber retirado el Sr. Sáez, á nombre de la Comisión, la parte del dictamen que se refería al abono de la cuenta de gastos.

Conceder una prórroga de 15 días al contratista D. Eugenio Díez para hacer la entrega en el Hospicio de los géneros, cuyo suministro ha contratado.

Conceder una prórroga de 15 días al contratista D. Pedro Andión y D. Antonio Sánchez Avila para entregar en el Asilo de las Mercedes los géneros, cuyo suministro tienen contratado.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de vaca y carnero para el Hospital provincial.

Idem para San Juan de Dios.

Idem para el Hospicio.

Idem para la Inclusa.

Idem para el Asilo de las Mercedes.

Idem de huila para el Hospital provincial.

Idem de carbón de encina, leche de vacas, cok, vino y vinagre, aceite común y pimentón y sal para los Establecimientos.

Dar ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes á las niñas Rafaela Marin, Emilia Santana, Cándida Gay, Teresa del Amo y Estanislá Cuesta.

Disponer el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial, de los presuntos dementes Ricardo Gutiérrez de la Puente, Manuel Romero Delgado, Gregoria Fernández Francisco, María Güil y Julia Quiñones.

Conceder 13 días de prórroga á Don Pedro Andión y Cancio para que entregue en el Hospicio los géneros, cuyo suministro tiene contratado.

Devolver á D. Manuel Grases las fianzas que tiene prestadas como contratista del suministro de indiana para el Hospital de San Juan de Dios y cretona para el provincial.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el que se propone que para acceder á la solicitud de D. Carlos Franquelo, pidiendo que no se prorrogue el actual arrendamiento del *Diario de Avisos*, por proponerse mejorar el tipo de arriendo, se le exija como garantía una cantidad igual á la que tiene prestada el actual arrendatario, ó sea 4.801'80 pesetas, que deberá constituir en el plazo de 15 días, á contar desde la comunicación del acuerdo, y en la misma forma en que aquella lo está; advirtiéndole que si en dicho plazo no prestase la garantía expresada, se entenderá que desiste de su pretensión, y entendiéndose que perderá la fianza si no toma parte en la primera subasta y no mejora en ella el actual arriendo en un 10 por 100 por lo menos, y que en el caso de que no se le adjudique el remate por que haya quien supere dicha mejora, se entenderá que el Sr. Franquelo ha cumplido sus compromisos para los efectos de la fianza.

Abierta discusión, el Sr. Gálvez echó de menos en el dictamen la resolución de un extremo importante, cual era decidir

si en el caso de que el Sr. Franquelo no consigne la fianza, debe entenderse que se accede á la prórroga de contrato que solicita el Sr. Villanova, actual contratista.

El Sr. Guillén, reconociendo que la indicada por el Sr. Gálvez era una omisión que se padecía en el dictamen, dijo que, por su parte, no había inconveniente en hacer la aclaración de que se trataba, evitando así el riesgo de que se rebaje el tipo del arrendamiento y toda vez que el señor Villanova paga puntualmente el precio pactado.

El Sr. Pérez de Soto se adhirió á las manifestaciones del Sr. Gálvez.

El Sr. Fernández Argente hizo constar que la Comisión había calcado su dictamen en el de los Letrados, que para nada hace referencia á la prórroga.

El Sr. Cortina dijo que en el momento en que el arriendo pudiera producir una sola peseta más á la Beneficencia, se debía proceder á nueva subasta.

El Sr. Pulido hizo la historia del expediente y se manifestó conforme con lo dicho por el Sr. Guillén.

El Sr. García Marchante dijo que en este momento no se trataba de la prórroga sino del incidente relativo al Sr. Franquelo; y añadió que en la subasta del *Diario* siempre ha habido licitadores.

Se leyó una adición al dictamen suscrita por el Sr. Gálvez Holguin, pidiendo que si el Sr. Franquelo no constituyese la fianza en el plazo marcado, se entenderá prorrogado el contrato al Sr. Villanova, por los tres años más que establece el pliego de condiciones, que sirvió de base á la subasta en que se adjudicó el servicio de la publicación del *Diario oficial de Avisos*.

Ayudada por su autor fué tomada en consideración en votación nominal, por 7 votos contra 6, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí:

F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez.—Pérez Negro.—Pulido.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no:

Arroyo.—Cortina.—Fernández Argente.—García Marchante.—Rosa.—Sáez. Seguidamente fué aprobado el dictamen con la adición, por 7 votos contra 6, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí:

F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez.—Pérez Negro.—Pulido.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no:

Arroyo.—Cortina.—Fernández Argente.—García Marchante.—Rosa.—Sáez. De conformidad con varios dictámenes de la Comisión de Gobernación, se acordó: Remitir al Sr. Gobernador el proyecto reformado de casa Ayuntamiento y Escuelas de Carabanchel Bajo, para los efectos del art. 18 de la ley de Obras públicas.

Resolver que no se puede conceder la autorización pedida por el Ayuntamiento de Batres para proceder contra un vecino por usurpación de terrenos, hasta que informen dos Letrados, aconsejando la procedencia del litigio.

Conceder al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón la autorización que solicita para reclamar en forma el cumplimiento de un legado de Doña María de Pablo Sanz y Estolaza.

Terminada la orden del día se presentó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se sirva acordar lo siguiente, como adición al Reglamento del Hospicio.—1.º Los Profesores y Maestros de talleres del Hospicio se considerarán como inamovibles en su empleo.—2.º Para su separación precederá siempre la formación de expediente gubernativo en que se oirá siempre á los interesados.—Madrid 19 Mayo de 1890.—Leopoldo Gálvez Holguín.—P. Ramón Sáez.—Luis Lorenzo M. Corral.»

Apoyada por el Sr. Gálvez Holguín, fué tomada en consideración y declarada urgente por unanimidad, acordándose pasarla á informe de la Comisión correspondiente.

Acto seguido el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones de este segundo periodo; dió gracias á los Sres. Diputados por cuanto habían hecho en favor de los intereses provinciales; encomió las tareas de la Diputación y dijo que era llegada la hora de olvidar las pequeñas diferencias que han podido separar momentáneamente á unos Diputados de otros, ofreció á todos su amistad y expresó su gratitud por las condiciones personales de que había sido objeto.

El Sr. Pérez de Soto, en su nombre y en el de otros Sres. Diputados, dijo que se honraba con la presidencia del Sr. España, á quien profesaba sincera amistad y respetaba por sus talentos.

En parecidos términos se expresó el Sr. Fernández Argente.

Los Sres. Gálvez Holguín y Pérez Negro, como individuos de la Comisión provincial, ofrecieron los servicios de ésta á todos los compañeros.

El Sr. Cortina se asoció á las palabras de los Sres. Pérez de Soto y Fernández Argente; y dijo que hubiera visto con gusto la presencia en este acto del Presidente Sr. La Presilla.

Seguidamente y siendo las tres de la madrugada se levantó la sesión.

#### Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de los cupos que restan del ejercicio pasado de 1889-90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 5 del actual, dar las gracias por medio de este periódico oficial á los Sres. Testa-

mentarios de D. José Manuel Urzanique (q. e. p. d.), por el donativo hecho á favor del Hospital provincial de esta Corte, importante 5.000 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
30	Junio	1890	Por importe de los jornales de albañilería y del taller de Carpintería, invertidos en la reparación y conservación del edificio, durante todo el mes de Junio último.....	1.329 04	»
»	»	»	Por empedrar el patio del jardín y galería de dementes, según cuenta de D. Florencio Coloma.....	»	12 50
»	»	»	Por reparar los tubos del alumbrado en las galerías de las salas 34, 18 y 40, según cuenta de Alvarez y Martínez.....	»	20
»	»	»	Por reparar la tubería del gas en la sala 18, según cuenta de íd. íd....	»	14
»	»	»	Por cerraduras, picaportes, etc., para el taller de carpintería, según cuenta de D. Vicente Trigo.....	»	22
»	»	»	Por yeso blanco y negro para obras, según cuenta de D. Félix Monforte.....	»	83 50
»	»	»	Por arreglo de 20 herramientas de albañilería, según cuenta de Don Federico Guimerá, Inspector de los Talleres del Hospicio.....	»	9
»	»	»	Por obra de vidriería, según cuenta de D. Federico Guimerá.....	»	79 19
»	»	»	Por aguarrás, bazuza, etc., para el pintado de puertas, según cuenta de D. Manuel Guzmán.....	»	52 20
»	»	»	Por obra ú objetos de ferretería para el taller de Carpintería, según cuenta de D. Prudencio de Igartúa....	»	73 90
TOTALES.....				1.329 04	366 29
Hospicio y Colegio de Desamparados					
30	Junio	1890	Por importe de los jornales de albañilería y del taller de Carpintería, invertidos en la reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Junio último.....	516 53	»
»	»	»	Por yeso y tejas, según cuenta suministrada por D. Enrique Diaz.....	»	190
»	»	»	Por 1.000 ladrillos suministrados por D. Juan Soler.....	»	37 50
»	»	»	Por 1.000 baldosines íd. por D. Agustín Trillo.....	»	52 50
TOTALES.....				516 53	280

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Inspección de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que los Inspectores de Hacienda presten sus servicios en los siguientes distritos de esta capital:

Audiencia.—D. Tomás de la Plaza.  
Buenavista.—D. Enrique Seco y D. Vicente González.

Centro.—D. José García Barrero.  
Congreso.—D. Cirilo Alonso.  
Hospicio.—D. Antonio Pérez.  
Hospital.—D. Balbino Magán y Don Juan Echevarría.

Inclusa.—D. José del Préstamo.  
Latina.—D. Francisco Menéndez y Varagaña.

Palacio.—D. Manuel Iglesias y Fernández.

Universidad.—D. Alvaro Serrano y D. Manuel López Sanz.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Consumos

Algunos Ayuntamientos han expuesto que los cupos de consumos, sal y alcoholes se han fijado con arreglo al total de habitantes de derecho que figuran en el censo de 31 de Diciembre de 1887, cuando el art. 10 del reglamento provisional para la imposición y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889

dispone que sea con arreglo á la población de hecho

Para evitar conceptos equivocados respecto al importe de los cupos publicados en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 23 de Julio último, esta Delegación ha acordado consignar el artículo reglamentario aplicable al caso.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«En la Gaceta de hoy se publica el Real decreto de 1.º del actual y la Real orden del día 2, sobre supresión de Administraciones Subalternas de Hacienda, cuyo motivo, y á fin de evitar que la forma produzca perturbación en los servicios, he acordado comunicar á V. E. las prevenciones siguientes:

1.ª Los funcionarios á quienes se refiera á V. E. la comisión de que trata la regla 3.ª de la citada Real orden cuidarán de que las Administraciones que se supriman entreguen á los Ayuntamientos respectivos los amillaramientos de la riqueza y sus apéndices, los registros, libros, repartos, matrículas, padrones, expedientes presentados por los Recaudadores para la declaración de partidas fallidas ó para la designación de fincas que ha de servir de base al apremio de tercer grado, y en general todos los documentos que se refieran á la contribución de inmuebles cultivos y ganadería, á la industrial, y al impuesto de cédulas personales de la localidad en que radican aquellas oficinas. La correspondiente á los demás pueblos del partido, será remesado á la dependencia del ramo en esa Delegación de Hacienda.

2.ª La entrega de los documentos tendrá lugar en los días del 10 al 15 del corriente mes sin falta, mediante inventario triplicado. Uno de los ejemplares servirá para el Ayuntamiento y en los dos restantes suscribirá recibo el Alcalde, remitiéndose uno de estos á esa Delegación y quedando el otro en poder del Administrador cesante para que le sirva de resguardo.

3.ª En los documentos de que va hecha mención, y bajo el mismo inventario, serán también entregadas á los Ayuntamientos las cédulas personales existentes, á fin de que estas Corporaciones procedan á su cobranza, como lo hacían antes de la creación de las Subalternas, según dispone el art. 3.º del Real decreto de 1.º del corriente.

4.ª Si alguno de los Administradores subalternos no hubiere terminado aún el repartimiento, las matrículas, las listas cobradoras, la extensión de las matrículas en los recibos talonarios ó los padrones de cédulas que han de regir en el presente año económico, se hará constar en el inventario la situación en que se halla cada uno de dichos servicios, sin perjuicio de ponerlo el Comisionado en conocimiento de V. E. por el primer correo siguiente á su llegada.

5.ª En vista de este resultado fijará V. E. el plazo conveniente para que las Corporaciones locales, los Alcaldes y los Secretarios, ejecuten los trabajos pendientes en cumplimiento de la obligación que les impone el citado art. 3.º del Real decreto de 1.º del actual, y con la urgencia

cia que requiere lo avanzado de la época.  
6.ª A virtud del mismo art. 3.º desaparecen las Comisiones de evaluación que, con arreglo á la Real orden de 16 de Enero de 1889, presidían los Administradores Subalternos que cesan, siendo necesario, por lo tanto, que inmediatamente se constituyan las respectivas Juntas periciales en la forma que establece el art. 30 y posteriores del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Los documentos, libros y papeles del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, serán entregados, por inventarios también, á los Liquidadores respectivos ó sean los Registradores de propiedad de los puntos en que están situadas las Administraciones Subalternas que se suprimen, y desde el momento en que haya tenido efecto la entrega, dichos funcionarios recaudarán este impuesto, según dispone el art. 5.º del decreto referido, quedando obligados á ingresar mensualmente en la sucursal del Banco de España las cantidades que realicen de allí en adelante. Las que estén ya recaudadas serán remitidas sin demora á ese capital con los demás fondos de las Administraciones suprimidas, debiendo hacerse la conducción por el Administrador cesante ó persona que el mismo designe, bajo su responsabilidad, y á la cual habrá de acompañar el comisionado que haya intervenido en la liquidación de cuentas y en la entrega de documentos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos que pertenecen á los distritos administrativos de Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial y Torrelaguna.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Timbre

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 5 del corriente, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aun cuando enterado V. E. de la Real orden de 2 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4, y en cumplimiento de su disposición 4.ª haya V. E. designado á los funcionarios que han de pasar á las capitales de partido, cuyas Administraciones Subalternas se suprimen por el Real decreto de 1.º del corriente, con las instrucciones convenientes para llevar á efecto este importante servicio, esta Dirección general estima oportuno llamar la atención de V. E. sobre los siguientes extremos esenciales que deben tener presentes aquellos funcionarios para el mejor acierto en la ejecución de su cometido.

1.ª Que en el acto de recuento de efectos timbrados, que ha de verificarse el día 10 del actual, no se omita la clasificación de estos, consignando además la numeración que tengan.

2.ª Que las actas han de ser triplicadas, quedando una en poder del Administrador que cesa, otra en esa dependencia, y la tercera, que deberá V. E. disponer se remita á este Centro directivo.

3.ª Que asimismo debe hacerse inventario triplicado de los libros y documentos que se refieren á la Administración de dichos efectos timbrados.

4.ª Que los citados funcionarios pongan en conocimiento de V. E., que lo ve-

rificará á este Centro directivo, el hecho, si ocurriere, de que del referido recuento, resultasen diferencias de menos, alcance ó desfalco, sin perjuicio de proceder inmediatamente á instruir los oportunos expedientes administrativos para obtener su reintegro.

5.ª Que oportunamente dé V. E. cuenta del ingreso en el almacén de esa capital de los efectos timbrados existentes en las Administraciones suprimidas, anotándolo por diligencia en el ejemplar de las actas de recuento que deberá V. E. remitir á este Centro directivo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Administraciones Subalternas de Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial y Torrelaguna.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 2 del corriente, esta Delegación ha acordado nombrar para que concurren al acto de la entrega de efectos y cierre de libros en las Administraciones Subalternas que deben suprimirse, á virtud del Real decreto de 1.º del actual, á los funcionarios siguientes:

D. Alejandro Iriarte para la Administración Subalterna de San Lorenzo del Escorial.

D. Ernesto García de la Foz para la de Navalcarnero.

Y D. Bernabé Gómez Plasent para la de Torrelaguna.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Administración Subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias.

Terminado el repartimiento de la contribución por territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio de 1890 á 91, queda expuesto al público por término de ocho días desde su inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo.

San Martín de Valdeiglesias 7 de Agosto de 1890.—El Administrador, Félix Sánchez Barreda.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de los carbones y leñas necesarios en todas las dependencias municipales, desde 1.º de Octubre de 1890 hasta 30 de Septiembre de 1891, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª El carbón de encina será del llamado de canutillo seco, sin tierra, piedra ni cisco.

2.ª El carbón de cok será de primera clase, seco y sin tierra.

3.ª El carbón de piedra será de primera clase y cortado con sujeción al modelo que se acompañe.

4.ª La leña de encina ha de ser pre-

cisamente bien seca, con exclusión de raíces y cortada en trozos de las dimensiones necesarias para su consumo en estufas.

5.ª El consumo de las mencionadas clases, se calcula en:

98.000 kilogramos de carbón de encina.

122.000 idem id. de cok.

39.000 idem id. de piedra.

40.000 idem de leña.

La Administración municipal se reserva el derecho de que los pedidos excedan de los totales calculados, pero el contratista no podrá exigir que se llegue al máximo de los que se fijan.

6.ª Los tipos que se fijan para la subasta de las citadas clases de combustibles por cada quintal métrico, son las siguientes:

El carbón de encina, en nueve pesetas 47 céntimos.

El carbón de piedra, en cuatro pesetas 67 céntimos.

El carbón de cok, en cinco pesetas 19 céntimos.

La leña de encina, en cuatro pesetas 30 céntimos.

7.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbón que se le pida para todas las dependencias, incluso los Fielatos, y con destino á honos y otros servicios de las Casas de Socorro.

8.ª No se admitirá al contratista ninguna entrega, sin justificarse previamente por medio de escrito autorizado por el perito reconecedor que al efecto se nombre, que el artículo que lo constituye reúne las condiciones exigidas, y en caso de ser desechado por el perito, se obliga á retirarlo y presentar otra, en el plazo prudencial que se le designe, y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta.

9.ª El contratista realizará las entregas en las Casas Consistoriales, y en cada una de las dependencias municipales, en virtud de los oportunos pedidos debidamente autorizados, que formularán los Jefes ó encargados de los respectivos centros, dentro de los dos días siguientes á la fecha del pedido, y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta el artículo pedido.

10. El peso de los artículos que entregue la contrata en las tres Casas Consistoriales, se verificará por persona competente, que designará el Sr. Secretario del Ayuntamiento, valiéndose para ello de la romana que existe en la primera de aquéllas.

11. La obligación del contratista es, abonar los derechos que devengue el perito designado para la recepción de los artículos, y todos los demás gastos que se originen hasta la completa instalación de los mismos puntos que se le señalen.

12. El importe del combustible suministrado será abonado al contratista previa cuenta suscrita por el interesado, con el *Conforme* del que se haga cargo del artículo y el V.º B.º de los Sres. Tenientes de Alcalde, Presidentes y Jefes de las respectivas dependencias, incluso los fielatos, y con el del Sr. Secretario del Ayuntamiento para el de las oficinas centrales. El que suministre á las Casas de Socorro será satisfecho por éstas.

El que facilite á los Mataderos públicos como á las Tenencias de Alcaldía y demás dependencias, se satisfará con cargo á la partida correspondiente del presupuesto en ejercicio.

13. El contratista queda obligado á suministrar al precio de contrata los com-

bustibles que durante el tiempo expresado puedan necesitarse y el que medie hasta la celebración de la nueva subasta.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Septiembre de 1890, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E., y simultáneamente en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que determina la condición 6.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 41.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá res-

cindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

Don... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de carbones y leña necesarios en todas las dependencias municipales, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1890.

(Firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### ORENSE

D. José López Crespo, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 38, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al recluta del reemplazo 1889 Andrés Fernández Incógnito, por faltas á la concentración.

A los Sres. Jueces de la provincia de Castilla la Nueva, á quien se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, instruyo causa contra Andrés Fernández Incógnito, recluta del reemplazo 1889, por faltar á la concentración, cuyo individuo se marchó de su pueblo hacia Castilla, hace más de un año, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que

S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Jueces que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado recluta Andrés Fernández Incógnito, á cuyo fin se insertan su filiación y señas personales, que son como sigue: hijo de María Fernández, natural de Irijo, parroquia de Castrelo, vecindado en Irijo, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, jornalero, edad 19 años, estado soltero, estatura 1'382 milímetros, nació en 17 de Noviembre de 1870, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire libre, producción fácil. Tan luego se consiga su captura, deberá ponerse dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes, y en otro caso remitir esta requisitoria á las demás Autoridades expresadas para su circulación.

Dado en Orense á 20 de Julio de 1890.— José López Crespo.

### Juzgados de primera instancia

#### SUR

En el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y mi Escribanía, pende demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha deducido D. Valentín de Domingo y Roca, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, sobre que en su día se declare que la niña Doña Rosa Dolores María, nacida en 6 de Enero de 1882 en la calle de Malasaña, núm. 6, cuarto bajo izquierda, es hija natural del demandante y de Doña María Watteler y Molina, inscribiéndola como tal en el Registro civil del distrito de la Universidad de esta Corte; y admitida dicha demanda se acordó por providencia de 1.º del actual conferir traslado de ella con emplazamiento al Ministerio fiscal y á cuantas personas se crean perjudicadas por la declaración solicitada, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos y se personen en forma en ellos, y que mediante al desconocido domicilio de dichas personas, se hagan los emplazamientos por edictos, fijándolos en los sitios públicos de costumbre é insertándolos en los periódicos oficiales.

Y para fijar en el sitio público acostumbrado, sacar las debidas copias para su inserción en los periódicos oficiales con el fin de que sirva de emplazamiento á cuantas personas pueda interesar, formalizo la presente cédula en Madrid á 5 de Agosto de 1890.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 8 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El señor Juez interino de primera instancia, Julio Danvila.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 37

#### SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en expediente de cuenta jurada por el Procurador Soto contra Doña Eusebia Aura, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la mitad proindiv-

so de un solar propio de dicha señora, sito en término de Vallecas, junto al camino de Arroyo Abroñigal, con fachadas á la calle Nueva y al camino de la Torrecilla, con algunas construcciones y hornos para la fabricación de yeso, de cabida de 15.935 pies, bajo el tipo de 5.625 pesetas, deducidos ya el 10 por 100 del de su tasación.

El remate tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana ante este Juzgado en su audiencia pública y se advierte á los licitadores que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; para hacerla deberán consignar previamente el 10 por 100 de su importe, y los títulos de propiedad se hallarán demanifiesto en la Escribanía, debiendo comparecerse en ellos, sin derecho á exigir algunos otros.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Julio Danvila.—El secretario, Luis Escobar.

#### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castellano, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que instruye por hurto cometido por Jesús Pompe Díaz y su esposa Juana López, que han habitado en la calle de Segovia, núm. 7 triplicado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido Jesús Pompe Díaz para que en el término de 10 días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración acordada en el citado sumario bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido Jesús Pompe Díaz, cuya filiación se ignora.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

### Ministerio de Gracia y Justicia Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 400 trajes de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, bajo pliego de condiciones, que se publica en la Gaceta de Madrid, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la hora del día señalado para la subasta.

Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Director general, Antonio Hernández López.—Es copia.—El Director general, Hernández y López.